

El notario: Órgano Constitucional Autónomo

Por Horacio
Hidalgo Mendoza

El autor esgrime una idea sumamente original: calificar la figura del notario como Órgano Constitucional Autónomo. Fundamenta la admisión de su tesis en el contexto legal y propone su elevación a rango constitucional.

The author backs up an original idea: to accredit the notary as an Autonomous Constitutional Figure. He bases the admission of his thesis into the legal context and proposes its constitutional status.

"Entre el mar": Boca Andrea, Veracruz.
Fotografía de Toño Yañez.

Ensayos

1. Causas que deforman la figura del notario

Se deforma la figura del notario porque muchos creen que la función notarial es una actividad delegada por el Gobernador, o que éste la otorga como si fuera una concesión o un permiso.

La fe pública no corresponde al titular del poder ejecutivo; corresponde al Estado de Derecho; que nos rige o que debe regirnos. Aunque hay personas que piensan que este Estado de Derecho apenas empieza, y posiblemente tengan razón porque la impunidad está en su lugar. Es un sistema que tolera muy altos niveles de corrupción (en el cual participa quien así piensa), construido sobre la base de privilegios. Ello podría evitarse si se eleva a rango constitucional y se precisa la fe pública, el concepto de notario y su función, para que se reglamente adecuadamente. Sería la transformación de la corrupción a la honradez y una barrera para los propósitos del Banco Mundial, una buena defensa del notariado.

La fe pública no se delega; la fe pública es una función estatal, se cumple mediante la actividad del notario, y de otros órganos del Estado, implica el ejercicio del poder público. Pensar que la fe pública la delega el Ejecutivo es un equívoco que deriva de una confusión ideológica e idiomática; de la autocracia; y de una interpretación que se apega estrictamente a la letra de la ley que nos coloca en la Edad Media.

La confusión que en ella existe es debida al concepto de “fe pública notarial” y del discernimiento del cargo, que se origina por la ignorancia de ambos conceptos, del desconocimiento de la esencia y naturaleza de la fe pública y del concepto de patente notarial, que es el acto administrativo mediante el cual el notario da curso a sus responsabilidades. Es el título profesional del notario.

No debemos interpretar sin criterio jurídico las frases de la ley del notariado o de cualquier otra, pues las ideas exóticas, confusas e inexactas que tienen o pudieran tener enturbian los conceptos y dañan a la comunidad, y en nuestro caso, al notariado mismo.

Lo que expresa una ley no es necesariamente norma jurídica, aun cuando aparezca como contenido

de un acto legislativo y tenga la forma de una ley. La ley, como contenido de un acto legislativo, es un documento que contiene palabras y frases, lo expresado por tales oraciones puramente teóricas, políticas, económicas o literarias que carecen de carácter jurídico, son antijurídicas. Así aquella que dice: “el ejercicio del notariado es una función de orden público que corresponde al Ejecutivo de la identidad, quien, por delegación la encomienda a notarios, para que en virtud de la patente que para tal efecto les otorga, la desempeñen”, no constituye una norma jurídica porque no es función del Gobernador el ejercicio del notariado. Sus funciones las determinan la Constitución estatal; en ella no consta que tenga la función notarial, sería algo absurdo, su función es otra. Tampoco puede delegarla ni encomendarla.

Debemos percatarnos que el rompimiento del orden legal por la corrupción del lenguaje notarial ha originado que el notario pierda su identidad, su autonomía, su independencia, sus características académicas y científicas. Muchas personas creen que somos funcionarios de la administración pública, que el gobernador nos delegó sus facultades; pero no hay sustento idiomático ni jurídico.

El *Diccionario de la Lengua Española* precisa que delegar, es dar de una persona a otra la jurisdicción que tiene, para que haga sus veces o conferirle su representación. Esto no sucede con el notario.

Además el notario no es el representante del Ejecutivo, no actúa en su nombre ni en su representación. El Gobernador no responde de nuestros actos lesivos, aunque debiera responder por haber otorgado patentes irresponsablemente a personas descalificadas.

Tampoco hay sustento jurídico o ideológico: el titular del Ejecutivo solo tiene las facultades que la Constitución local establece y en ninguna parte de las Constituciones estatales o de la Constitución General de la República, se le otorga la fe pública al titular del Ejecutivo. ¡Sería un absurdo! La fe pública, su naturaleza no es propia, no es propiedad de nadie, no se puede apropiarse, la confiere la ley. La fe pública es fuente de obligaciones y derechos.

Afirmar en la ley que la función notarial le corresponde al Ejecutivo, es una construcción disparatada, es un solecismo, es un barbarismo; la ley utiliza términos disparatados que no corresponden a la figura del notario, ni a las facultades y funciones del Ejecutivo. Debe enmendarse su redacción con técnica jurídica y dogmática notarial.

La fe pública se impone porque emana de la potestad del Estado y el Estado no es el Gobernador. En un Estado de Derecho como el nuestro, la potestad es la ley.

Considero que la redacción de la ley, desde el punto de vista gramatical, es una metáfora que tiene un sentido figurado y absurdo: el legislador se imaginó al Gobernador notario.

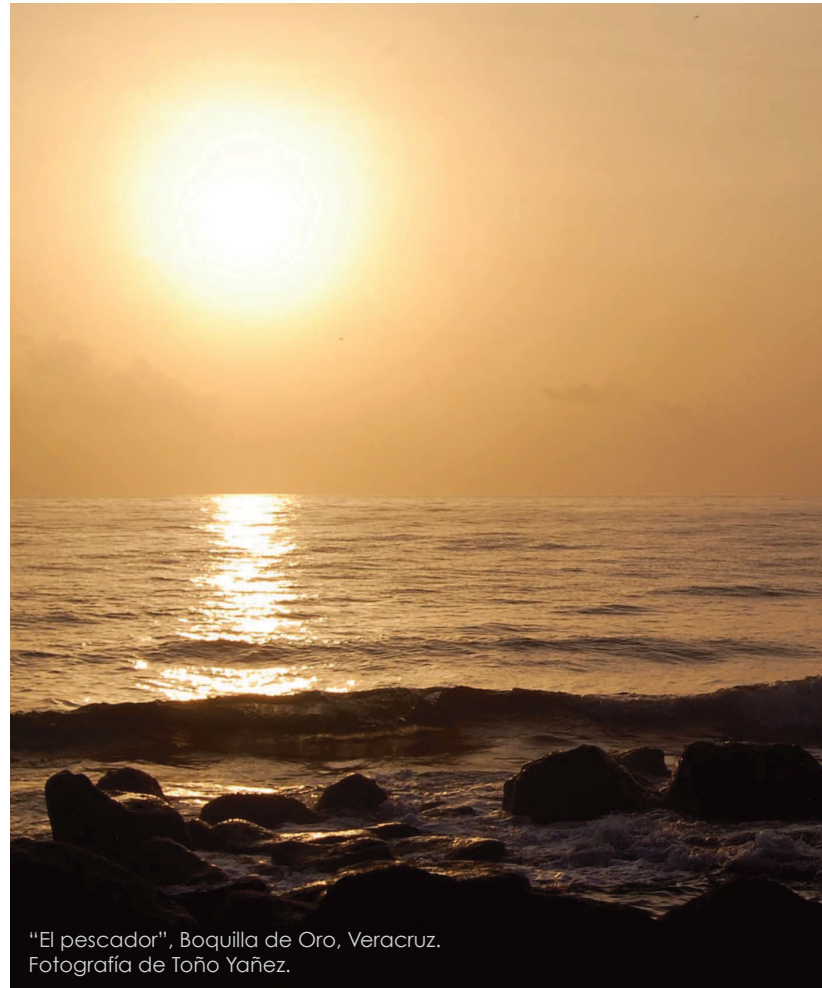
Partiendo de la base, que quien delega una función es porque tiene esa función y la facultad de delegarla, haciendo una interpretación estrictamente jurídica y lógica, el titular del Poder Ejecutivo no puede delegar lo que no tiene. Sus facultades están expresas taxativamente en la Constitución.

Por ello es importante considerar al notario como Órgano Constitucional Autónomo. Elevarlo a rango constitucional, porque hay quienes consideran la patente de notario como un nombramiento burocrático; y además, la situación del notario dentro de la organización estatal contemporánea que es indeterminada, la hace propensa para abusos y deformaciones.

2. El Estado mexicano y la seguridad pública

Una de las funciones del Estado más importantes es la función preventiva y legitimadora del notario, destinada a dar carácter jurídico a las personas, a las cosas y a los hechos, aplicando el Derecho. Ello implica que la función preventiva y legitimadora del Estado, debe estar en manos de juristas que hayan acreditado amplia solvencia moral, capacidad jurídica y vocación de servicio para poder asumir las responsabilidades que exige la fe pública,

garantía de seguridad a fin de evitar conflictos en el tráfico de bienes. El notario es el mejor medio a favor de la seguridad jurídica en las relaciones comerciales y civiles e incluso políticas. La misión es evitar conflictos previniéndolos; es así, que es un soporte importante en el sistema cautelar, que debe sustituir



"El pescador", Boquilla de Oro, Veracruz.
Fotografía de Toño Yañez.

en México, en forma integral, al sistema represivo imperante.

Dentro del proceso de transición que se está dando en el país, ningún Estado de la República debe quedar a la zaga. La seguridad pública, por tratarse de una demanda apremiante de la población se encuentra consagrada en la Constitución de los Estados Unidos

Mexicanos, en los párrafos 5º y 6º del artículo 21 y en el primer párrafo del artículo 121. Pero hay que tener cuidado, porque este tema de la fe pública se mueve en leyes secundarias, no obstante que se ubica en el que llamase “Poder Legitimador” del Estado mexicano. Así, en mi opinión ser considerada en un

área propia e independiente de la judicial, que sería el área de la seguridad jurídica preventiva de litigios, en tanto resulta opuesta al área contenciosa del Derecho, que se ubica con claridad y precisión en el Poder Judicial.

Esta propuesta tiene por objeto desmitificar posiciones dominantes del concepto tripartita del poder público, ubicarnos en la realidad de los tiempos modernos y aceptar que el poder del Estado no se ejerce solamente a través de las funciones: legislativa, judicial y ejecutiva, sino que el poder público se ejerce también mediante otras funciones, como esta función legitimadora ejercida por el juez, el registrador y el notario.

La incorporación del derecho cautelar en la Constitución Política de la República y en las Constituciones de los estados, significa la conversión de los abstractos derechos preventivos del usuario del servicio notarial, en derechos fundamentales.

Junto a las tres funciones clásicas del Estado, legislativa, ejecutiva y judicial, hay que admitir la denominada Función Legitimadora, la que constituye la fe pública. Esta “Función Legitimadora” comprende todos los principios, normas e instituciones por las cuales el Estado asegura la firmeza, legalidad, autenticidad y publicidad de los hechos jurídicos, derechos y deberes que de ellos derivan, preservando la seguridad pública.



Horacio Hidalgo Mendoza

es notario en Puebla y autor de diversas publicaciones jurídicas.

E-mail: horacio.hidalgo.mendoza@notariodepuebla.com.mx

